



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Oficio N° 00205-2022-GRE-OSITRAN

Lima, 19 de diciembre de 2022

Señora

CARMEN BENÍTEZ HERNÁNDEZ

Gerente General

CONCESIONARIA PUERTO AMAZONAS S.A.

kmarino@copam.com.pe

Asunto: Reajuste anual de Tarifas en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas
- Nueva Reforma 2023

***Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión y Artículos 48 y 49 del
Reglamento General de Tarifas del Ositrán***

Referencias: a) Carta N° 0692-2022-GG-COPAM, recibida el 06.12.2022
b) Carta N° 0679-2022-GG-COPAM, recibida el 05.12.2022

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento b) de las referencias, mediante el cual su representada nos comunica acerca de la modificación de su Tarifario y nos remite el Informe Multidisciplinario N° 002-2022-COPAM, en el cual presenta su cálculo del reajuste anual de Tarifas de los Servicios Estándar y Servicios Especiales brindados en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma (en adelante, NTPY-NR) administrado por Concesionaria Puerto Amazonas S.A. (en adelante, Copam o el Concesionario), y solicita que “se proceda con la respectiva validación por parte del Regulador” respecto de dicho reajuste anual de Tarifas. Adicionalmente, mediante el documento a) de las referencias su representada comunica la publicación de la referida modificación de su Tarifario, así como su fecha prevista de entrada en vigencia del 01 de enero de 2023.

Al respecto, resulta importante recordarle a su representada, que el Artículo 45.1¹ del Reglamento General de Tarifas del Ositrán (en adelante, RETA)², establece que corresponde a la respectiva Entidad Prestadora (como Copam en el presente caso) realizar el reajuste de tarifas conforme con lo establecido en su contrato de concesión o en la resolución que emita el Ositrán, según sea el caso, sin que se requiera de un procedimiento ni una resolución por parte del Regulador. Asimismo, según el Artículo 45.3³ del referido Reglamento, corresponde al Ositrán verificar que el reajuste efectuado por la Entidad Prestadora cumpla con lo establecido en el contrato de concesión o en la respectiva resolución del Ositrán.

En esa línea, cabe precisar que la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de

¹ “Artículo 45.- Reajuste de tarifas

45.1. Corresponde a la Entidad Prestadora realizar el reajuste de tarifas conforme a lo establecido en el contrato de concesión o en la resolución que emita el Ositrán, según sea el caso, sin que se requiera de un procedimiento ni una resolución por parte del Ositrán.
(...)”

² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-CD-OSITRAN.

³ “(...)”

45.3. Corresponde al Ositrán verificar que el reajuste efectuado por la Entidad Prestadora cumpla con lo establecido en el contrato de concesión o en la respectiva resolución del Ositrán.”

Visado por: DAGA LAZARO Roberto
Carlos FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 19/12/2022 15:54:51 -0500

NT: 2022134767
Clave: Zd2WCz2



Yurimaguas - Nueva Reforma (en adelante, Contrato de Concesión) establece lo siguiente respecto del reajuste anual de Tarifas en el NTPY-NR:

“9.7. El CONCESIONARIO, a partir del quinto Año de la Concesión, reajustará anualmente las Tarifas de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$T_t = T_{t-1} * \frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}}$$

Donde, el cálculo del reajuste anual de las tarifas se realizará durante las últimas tres (03) semanas previas a su entrada en vigencia, y

<i>t</i>	:	<u>Año Calendario en el que regirá el ajuste</u>
<i>T_t</i>	:	<u>Tarifa vigente al inicio del Año Calendario t</u>
<i>T_{t-1}</i>	:	<u>Tarifa establecida al inicio del Año Calendario t-1</u>
<i>IPC_{t-1}</i>	:	<u>Nivel de Índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), disponible al momento de realizar el cálculo.</u>
<i>IPC_{t-2}</i>	:	<u>Nivel de Índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con doce (12) meses de anticipación al <i>IPC_{t-1}</i>.”</u>

[El subrayado es nuestro.]

Considerando dicho marco contractual, a partir del quinto Año de la Concesión⁴, el Concesionario debe reajustar anualmente las Tarifas de los Servicios Estándar y Servicios Especiales regulados⁵. En tal sentido, toda vez que el referido Contrato de Concesión fue suscrito el 31 de mayo de 2011, el Concesionario podrá reajustar anualmente sus Tarifas a partir del 31 de mayo de 2016, siendo que el cálculo del reajuste anual de las tarifas se realizará durante las últimas tres (03) semanas previas a su entrada en vigencia considerando para ello los detalles que se indican a continuación:

Para aplicar la fórmula de reajuste anual de Tarifas establecida en la referida Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión, resulta importante recordar los componentes de dicha fórmula:

- Año Calendario en que regirá el reajuste: Según se encuentra establecido en la Cláusula 1.26.10⁶ del Contrato de Concesión, el Año Calendario es el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive. Para el presente caso, el Año Calendario en el cual regirá el reajuste de Tarifas será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive, teniendo en consideración que dicho reajuste se realiza

⁴ La definición de “Año de la Concesión” se encuentra incluida en la cláusula 1.26.11 del Contrato de Concesión:

“1.26.11 Año de la Concesión
Es el periodo anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día antes al del año en el que se inició el cómputo.”

[El subrayado es nuestro.]

⁵ La definición de “Tarifa” se encuentra incluida en la cláusula 1.26.95 del Contrato de Concesión:

“1.26.95 Tarifa
Contraprestación económica que, de acuerdo a lo previsto en este Contrato, cobrará el Concesionario por la prestación de un Servicio Estándar o eventualmente un Servicio Especial, de acuerdo a lo que establezca el Regulador, sin incluir los impuestos que resulten aplicables.”

⁶ La definición de “Año Calendario” se encuentra incluida en la cláusula 1.26.10 del Contrato de Concesión:

“1.26.10 Año Calendario
Significa el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.”

con una periodicidad anual y que las tarifas ajustadas previamente se encuentran vigentes desde el 6 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022⁷.

Tarifas establecidas al inicio del año calendario anterior al año del reajuste: Corresponde a las Tarifas de los servicios que se encontraban vigentes a inicios del año 2022. Por tanto, corresponde reajustar las Tarifas vigentes a inicios del año 2022 de los Servicios Estándar⁸, del Primer Grupo de Servicios Especiales regulados⁹ y del Segundo Grupo de Servicios Especiales regulados.¹⁰ Cabe señalar que las Tarifas vigentes desde inicios del año 2022 fueron comunicadas por su representada mediante las Cartas N° 0660 y N° 0676-2021-GG-COPAM, recibidas el 07 y 17 de diciembre de 2021, respectivamente.

- Índices de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC):
 - *Nivel de IPC disponible al momento de realizar el cálculo:* A la fecha, el INEI ha publicado el IPC correspondiente al mes de noviembre de 2022, el cual ascendió a 107,604861¹¹.
 - *Nivel de IPC con doce meses de anticipación:* Considerando la información del nivel de IPC disponible al momento de realizar el cálculo por parte del Concesionario, corresponde utilizar el IPC a noviembre de 2021, el cual ascendió a 99,223245¹².

En virtud de lo anterior, en aplicación de la fórmula de reajuste anual de Tarifas establecida en la referida Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión, se tiene lo siguiente:

$$T_{2023} = T_{2022} * \frac{107,604861}{99,223245}$$

Así, en el marco de las funciones asignadas a esta Gerencia, de conformidad con el numeral 6 del Artículo 39¹³ del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán¹⁴ y en concordancia

⁷ Cabe precisar que, de acuerdo con lo señalado mediante el Oficio N° 00212-2021-GRE-OSITRAN, siendo que, Copam comunicó la publicación del Tarifario modificado con las Tarifas reajustadas para el año 2022, tanto en su página web como en las oficinas comerciales con fecha 17 de diciembre de 2021, en aplicación de lo establecido en el inciso 49.2 del Artículo 49 del RETA, correspondía que la fecha de entrada en vigencia de las Tarifas reajustadas cumplan con el plazo previsto mínimo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del Tarifario modificado, por lo que estas entraron en vigencia a partir del 06 de enero de 2022.

⁸ Las Tarifas de los Servicios Estándar fueron determinadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2016-CD-OSITRAN de fecha 10 de agosto de 2016.

⁹ Las Tarifas para el Primer Grupo de Servicios Especiales fueron determinadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2017-CD-OSITRAN de fecha 09 de octubre de 2017.

¹⁰ Las Tarifas para el Segundo Grupo de Servicios Especiales fueron determinadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2018-CD-OSITRAN de fecha 07 de noviembre de 2018.

¹¹ La información se encuentra disponible en la página web del INEI en el siguiente enlace:
<https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/indices_tematicos/01_indice-precios_al_consumidor-lm_2b_9.xlsx>
(último acceso: 19 de diciembre de 2022).

¹² Ídem.

¹³ Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán:

*“Artículo 39.- Funciones de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos
Son funciones de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, las siguientes:
(...)”*

*6. Verificar que los tarifarios publicados por parte de las entidades prestadoras cumplan con lo establecido en el contrato de concesión y las disposiciones emitidas por OSITRAN, así como poner en conocimiento de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, los posibles incumplimientos que detecten en el ejercicio de sus funciones;
(...)”*

¹⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y sus modificatorias.

con lo dispuesto en el citado inciso 45.1 del RETA, considerando la información remitida mediante el documento b) de las referencias, se observa que las Tarifas de los Servicios Estándar y de los Servicios Especiales regulados señaladas por su representada para el año 2023 resultan de aplicar la fórmula de reajuste anual de Tarifas antes indicada, tal y como se observa en el siguiente cuadro.

CUADRO N° 01
**REAJUSTE ANUAL DE TARIFAS APLICABLES PARA LOS SERVICIOS REGULADOS DEL
NUEVO TERMINAL PORTUARIO DE YURIMAGUAS - NUEVA REFORMA EN EL AÑO 2023**
(soles sin IGV)

Servicios Regulados	Unidad de cobro	Tarifa vigente 2022 (S/ sin IGV) ^{1/}	Tarifa reajustada 2023 (S/ sin IGV) ^{2/}
Servicios Estándar			
Servicios a la nave	Eslora-hora	0,83	0,90
Servicios a la carga			
Fraccionada	Tonelada	19,03	20,64
Rodante	Tonelada	85,84	93,09
Sólida a Granel	Tonelada	18,93	20,53
Líquida a Granel	Tonelada	10,50	11,39
Contenedor con carga de 20 pies	Contenedor	274,57	297,76
Contenedor vacío de 20 pies	Contenedor	106,07	115,03
Contenedor con carga de 40 pies	Contenedor	368,67	399,81
Contenedor vacío de 40 pies	Contenedor	127,18	137,92
Servicios a los pasajeros	Pasajero	12,02	13,04
Primer Grupo de Servicios Especiales			
Almacenamiento			
Carga Fraccionada almacén descubierto			
Del día 4 al día 8	Tonelada/día	3,19	3,46
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	3,19	3,46
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	3,19	3,46
Carga Fraccionada almacén cubierto			
Del día 4 al día 8	Tonelada/día	3,19	3,46
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	3,19	3,46
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	3,74	4,06
Carga Fraccionada almacén refrigerado			
Del día 1 al día 8	Tonelada/día	3,68	3,99
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	3,68	3,99
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	3,74	4,06
Carga rodante			
Del día 4 al día 8	Tonelada/día	13,02	14,12
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	16,10	17,46
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	24,79	26,88
Embarque/descarga de contenedores IMO 20 pies	Contenedor	444,82	482,39
Consolidación/desconsolidación			
Contenedores de 20 pies con carga paletizada	Contenedor	547,76	594,03
Contenedores de 20 pies con carga suelta	Contenedor	772,39	837,64
Contenedores de 40 pies con carga paletizada	Contenedor	765,86	830,55
Contenedores de 40 pies con carga suelta	Contenedor	964,87	1 046,37

Servicios Regulados	Unidad de cobro	Tarifa vigente 2022 (S/ sin IGV) ^{1/}	Tarifa reajustada 2023 (S/ sin IGV) ^{2/}
Pesaje adicional			
Contenedores	Contenedor	40,78	44,22
Carga Fraccionada/suelta	Camión	77,76	84,33
Colocación/remoción de etiquetas, precintos	Contenedor	36,27	39,33
Suministro de energía a contenedores reefer	Contenedor/hora	7,08	7,68
Segundo Grupo de Servicios Especiales			
Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario			
Grúa celosía	Hora	196,03	212,59
Grúa telescópica	Hora	179,12	194,25
Reach Stacker	Hora	176,62	191,54
Montacarga (a la nave)	Hora	191,57	207,75
Montacarga (a almacenamiento)	Hora	104,43	113,25
Consolidación/desconsolidación de contenedores reefers			
Contenedor de 20 pies con carga suelta	Contenedor	807,27	875,46
Contenedor de 40 pies con carga suelta	Contenedor	955,32	1 036,02
Embarque/descarga de contenedores IMO 40 pies	Contenedor	622,11	674,66

Nota:

Considerando la presente verificación del cálculo del reajuste anual de las Tarifas de los Servicios Especiales para el año 2023 y el cálculo del reajuste anual de las Retribuciones de dichos Servicios Especiales regulados para el mismo año, realizado mediante el Oficio N° 00204-2022-GRE-OSITRAN, esta Gerencia ha verificado que dichas Tarifas cumplen con la Cláusula 1.26.91 del Contrato de Concesión la cual establece que, la Tarifa de los Servicios Especiales regulados no podrá ser menor, bajo ninguna circunstancia, a los costos operativos que demande la prestación del servicio.

1/ Información disponible en la página web de Copam en el siguiente enlace:

<<https://copam.com.pe/wp/wp-content/uploads/2022/08/Tarifario-a-publicar-2022-19ago.pdf>> (último acceso: 19 de diciembre de 2022).

2/ Tarifas remitidas por Copam mediante Carta N° 0679-2022-GG-COPAM de fecha 03 de diciembre de 2022, respecto de las cuales este Regulador ha verificado que resultan de aplicar la fórmula de reajuste anual de Tarifas establecida en el Contrato de Concesión y las reglas de redondeo dispuestas en el Anexo 4 del RETA. Asimismo, dichas Tarifas se encuentran publicadas en la página web de Copam en el siguiente enlace:

<<https://copam.com.pe/wp/wp-content/uploads/2022/12/Tarifario-TPY-NR-2023-vigente-desde-enero-de-2023.pdf>>

Fuente: Concesionaria Puerto Amazonas S.A.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

Por otro lado, corresponde además analizar si su representada ha cumplido con las disposiciones de publicidad y entrada en vigencia de la actualización de su Tarifario, las cuales se encuentran establecidas en los Artículos 48 y 49 del RETA¹⁵:

¹⁵ **Artículo 48.- Obligación de publicar el tarifario y sus modificaciones**

48.1. Las Entidades Prestadoras tienen la obligación de mantener publicado en su página web el tarifario vigente, el cual debe contener como mínimo la información a que se refiere el artículo 47 del Reglamento. El tarifario vigente debe estar disponible también en todas las oficinas comerciales y los locales de las Entidades Prestadoras, así como en los puntos de recaudación ubicados en las infraestructuras a su cargo.

48.2. En caso se realicen modificaciones al contenido del tarifario, la Entidad Prestadora debe publicar en su página web, así como en todas sus oficinas comerciales, locales y puntos de recaudación ubicados en las infraestructuras a su cargo, la materia de modificación indicando la fecha prevista para su entrada en vigencia, en los plazos que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 49.- Entrada en vigencia del tarifario y sus modificaciones

- El inciso 48.2 del Artículo 48 del RETA señala que en caso se realicen modificaciones al contenido del Tarifario, la Entidad Prestadora debe publicar en su página web, así como en todas sus oficinas comerciales, locales y puntos de recaudación ubicados en las infraestructuras a su cargo, la materia de modificación indicando la fecha prevista para su entrada en vigencia.
- En línea con dicho artículo, el inciso 49.2 del Artículo 49 del RETA establece que siempre que se incorporen modificaciones al Tarifario sobre información relativa al cobro de Tarifas, las Entidades Prestadoras deben publicar la materia de modificación, como mínimo diez (10) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia. Asimismo, estas deben comunicar al Ositrán la materia de modificación, como mínimo diez (10) días antes de su entrada en vigencia.
- Asimismo, el referido artículo señala que la Entidad Prestadora debe comunicar al Ositrán la materia de modificación, como mínimo diez (10) días antes de su entrada en vigencia. Cabe precisar que el inciso 49.3 del Artículo 49 del RETA exceptúa del plazo de publicación en la página web y comunicación al Regulador establecido en el artículo 49.2 del RETA cuando la información que se requiere para el ajuste de tarifas se encuentre disponible con menos de diez (10) días de antelación a su entrada en vigencia.

Al respecto, considerando que la fecha prevista por Copam para la entrada en vigencia de las Tarifas reajustadas, comunicadas mediante el documento b) de las referencias, es el 01 de enero de 2023 y que la información sobre el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana de noviembre de 2022 se encuentra disponible en la página web del INEI desde el 01 de diciembre de 2022¹⁶, es decir, con más de diez (10) días de antelación a la entrada en vigencia, no resulta de aplicación el referido inciso 49.3 del Artículo 49 del RETA.

Así, siendo que mediante dicho documento b) de las referencias su representada ha comunicado al Ositrán la modificación de su Tarifario con fecha 05 de diciembre de 2022 y que además, mediante el documento a) de las referencias, comunicó la publicación del Tarifario modificado con fecha 06 de diciembre de 2022, esto es, en ambos casos, con una anticipación mayor a diez (10) días a la fecha de entrada en vigencia correspondiente, se observa que su representada ha

49.1. En el caso de nuevas concesiones, el tarifario entra en vigencia a partir de la fecha de inicio de la explotación de la concesión. En ese caso, la Entidad Prestadora debe comunicar al Ositrán su tarifario y publicar el mismo conforme al inciso 48.1 del artículo 48 del Reglamento, a más tardar en la fecha que entre en vigencia el mismo.

49.2 Cuando se incorporen modificaciones al tarifario sobre información relativa al cobro de tarifas, las Entidades Prestadoras deben publicar la materia de modificación, conforme a lo dispuesto en el inciso 48.2 del artículo 48 del Reglamento, como mínimo diez (10) días antes a la fecha prevista para su entrada en vigencia, para conocimiento de los usuarios. La Entidad Prestadora debe comunicar al Ositrán la materia de modificación, como mínimo diez (10) días antes de su entrada en vigencia.

49.3. En los casos de reajuste de tarifas en los cuales la información que se requiere para el cálculo del reajuste se encuentre disponible con menos de diez (10) días de anticipación a la fecha en que la tarifa deba entrar en vigencia, la Entidad Prestadora debe publicar la tarifa reajustada conforme al inciso 48.2 del artículo 48 del Reglamento, a más tardar el mismo día de su entrada en vigencia, para conocimiento de los usuarios. En dicho caso, la Entidad Prestadora debe comunicar al Ositrán el reajuste de la tarifa antes indicada, a más tardar en la fecha que entre en vigencia.

49.4 En cuanto a la información relativa al cobro de precios y recargos, así como aquella referida a los descuentos, ofertas, paquetes de servicios o promociones en general, las Entidades Prestadoras deben publicar los mismos, así como sus respectivas modificaciones, como mínimo cinco (05) días previos a su entrada en vigencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 48.2 del artículo 48 del Reglamento. La Entidad Prestadora debe comunicar los mismos al Ositrán como mínimo cinco (05) días previos a su entrada en vigencia. Para la aplicación de descuentos, ofertas, paquetes de servicios o promociones en general, la Entidad Prestadora debe observar también las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título III del presente Reglamento.

(...):”

¹⁶ La información respecto de las fechas de publicación del IPC se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.inei.gob.pe/calendario/> (último acceso: 19 de diciembre de 2022).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

cumplido con las disposiciones de publicidad y entrada en vigencia establecidas en los referidos incisos 48.2 y 49.2 del RETA.

En conclusión, esta Gerencia ha verificado que las Tarifas comunicadas por su representada mediante el documento b) de las referencias resultan de aplicar la fórmula de reajuste anual de Tarifas establecida en la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión y que además ha cumplido con las disposiciones de publicidad y entrada en vigencia establecidas en el RETA.

Sin otro particular.

Atentamente,

RICARDO QUESADA ORÉ

Gerente de Regulación y Estudios Económicos

Número de trámite: 2022134767

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el Ositrán, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>